

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00253-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. En atención a la imposibilidad de hacer uso de la cláusula aceleratoria contemplada en el pagaré base de la ejecución con anterioridad a la presentación de la demanda, tratándose de un crédito para adquisición de vivienda, de acuerdo con lo consignado en esta y en concordancia con lo ordenado en la ley para el efecto, adecúense las pretensiones del libelo, en el orden de discriminar, en primera medida, los instalamentos o cuotas impagadas de la obligación a ejecutar, junto con sus fechas de vencimiento y demás rubros relacionados con ello; para, con posterioridad a dicha operación, indicar el valor por concepto de capital acelerado que se pretende cobrar mediante la acción interpuesta, conforme a lo dispuesto en el documento cartular báculo de esta última.

Lo anterior sin perjuicio de que la parte actora adecúe las demanda en el sentido de exigir los intereses solo desde la presentación de la demanda, caso en el cual sí sería factible solicitar una sola suma de saldo, sin necesidad de discriminar los valores de las cuotas adeudadas.

Notifíquese

SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy 22 OCT. 2020	la hora de las 8:00 am
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

CARV